



Consejo Económico y Social

Comunidad de Castilla y León

INFORME 2/93

*previo sobre el anteproyecto de Ley
de Creación de la Agencia de Desarrollo
Económico de Castilla y León*

CES Castilla y León



11199302 EJE 1



INFORME PREVIO EMITIDO POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEON SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACION DE LA AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO DE CASTILLA Y LEON, ELABORADO POR LA CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA.

ANTECEDENTES.

- Visto el texto del Anteproyecto de Ley remitido por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, con entrada nº 2461 en el orden del Registro General del Consejo Económico y Social y fecha 10 de diciembre de 1993.

- Teniendo en cuenta que, en el escrito de remisión a este Consejo, la Consejería de Economía y Hacienda solicita sea emitido el informe previo por el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo.

- Visto el artículo 26.1.21 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León (Ley Orgánica 4/83, de 25 de febrero de 1983) que fija como competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma "el fomento del desarrollo económico de la Comunidad, dentro de los objetivos marcados por la política económica general y, en especial, la creación de un sector público regional propio de Castilla y León".

- Visto el "Acuerdo para el Desarrollo Industrial de Castilla y León", suscrito el 28 de abril de 1993 entre la Junta de Castilla y León, las Organizaciones Sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, y la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León, que recoge la creación de una Agencia de Desarrollo Regional de nuestra Comunidad.

- Vistos los artículos 3º a) de la Ley 13/1990, de creación del Consejo Económico y Social y 3º a) de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, por los que se atribuye la competencia para emitir informes previos a su aprobación de los proyectos de Ley y de Decreto de carácter socio-económico de la Junta de Castilla y León.



- La Comisión Permanente del Consejo Económico y Social, en su reunión de fecha 15 de diciembre de 1993, acordó aprobar y remitir a la Junta de Castilla y León el preceptivo informe.

CONSIDERANDO

- Que nuestra Comunidad Autónoma está sufriendo los efectos de la grave crisis económica en su tejido industrial, constituido básicamente por pequeñas y medianas empresas, las cuales constituyen el sustento de gran parte de la población castellano-leonesa.
- Que ya existen en otras Comunidades Autónomas entes de promoción económica tendentes a mejorar su situación en términos de competitividad y que resultaría provechoso para Castilla y León la creación de un órgano de similares características.
- Que se debe aprovechar el consenso existente entre la Administración y los principales interlocutores económicos y sociales respecto a la necesidad de crear ese ente.
- Que la Unión Europea ofrece multitud de posibilidades de financiación a las regiones europeas, siempre y cuando se garantice el buen fin de los recursos obtenidos.
- Que Castilla y León es una de las regiones afectadas por el objetivo nº 1 en la aplicación de los Fondos Estructurales Comunitarios, al tener un PIB per cápita, según datos de los tres últimos años, inferior al 75% de la media comunitaria.
- Que el Consejo de las Comunidades Europeas pretende llevar a cabo un considerable esfuerzo de concentración de recursos presupuestarios en favor de las regiones menos desarrolladas cubiertas por el objetivo nº 1.
- Que los Fondos Estructurales Comunitarios demuestran su máxima eficacia cuando las medidas financiadas se basan en ideas surgidas a escala local o regional.
- Que la reciente reforma de los Reglamentos que regulan las funciones de los Fondos Estructurales recoge la conveniencia de aumentar la cooperación incluyendo en la misma, de forma apropiada, a los interlocutores económicos y sociales.



- Que el Reglamento CEE nº 2081/93, de 20 de julio por el que se modifica el Reglamento CEE nº 2052/88 relativo a las funciones de los Fondos Estructurales, a su eficacia y coordinación, en su artículo 5 determina como una de las formas de intervención la concesión de subvenciones globales, en general gestionadas por un organismo intermediario, designado por el Estado miembro de acuerdo con la Comisión, el cual efectuará el reparto en subvenciones individuales concedidas a los beneficiarios finales.

El Consejo Económico y Social de Castilla y León desea poner de manifiesto las siguientes:

1.- OBSERVACIONES GENERALES

1.1.- El anteproyecto de Ley pretende constituir una organización con personalidad jurídica propia que tendría encomendadas algunas funciones que son competencia de la Comunidad Autónoma en materia de fomento del desarrollo económico, que ejercería de forma descentralizada y autónoma.

1.2.- Se considera adecuada la forma jurídica de ente público de derecho privado por ser el desarrollo económico resultado de la conjugación de diversos factores y de la actuación de distintos agentes.

Parece oportuno aplicar el derecho privado, sin perjuicio de la normas de derecho administrativo en lo que sea preciso, a esta entidad de nueva creación que se va a caracterizar por la búsqueda constante de acuerdos entre diversas voluntades.

1.3.- En cuanto a la organización de la Agencia, el anteproyecto propone la creación de un Consejo Asesor, un Consejo Rector, un Presidente, un Vicepresidente y un Director Gerente.

1.4.- El texto recoge asimismo la previsión de los recursos con que contará la Agencia y sus regímenes patrimonial y presupuestario.

En el título cuarto se hace referencia a que existirán tres tipos de control sobre las actuaciones del nuevo ente: financiero, de eficacia y parlamentario.

1.5.- Por último, el anteproyecto hace referencia a la colaboración entre la Agencia y la Administración de la Comunidad, condición necesaria para el buen funcionamiento y el logro de los objetivos previstos.



2.- OBSERVACIONES PARTICULARES

2.1.- El artículo 8.2.a) establece que la actuación de la Agencia será acorde con las directrices del Plan de Desarrollo Regional. Dado que la Agencia de Desarrollo Económico se crea con carácter de permanencia para más adecuado hacer referencia a los sucesivos Planes de Desarrollo Regional, por tener estos una duración limitada.

2.2.- El artículo 11 del texto se refiere a la figura del Director Gerente, el cual será nombrado a propuesta del Consejo Rector. El texto menciona una "selección previa", expresión que resulta poco precisa, por lo que parece conveniente determinar en el reglamento de funcionamiento de la Agencia cuál será el procedimiento de selección y qué tipo de relación laboral le vinculará a la entidad.

2.3.- El artículo 15.b) recoge como patrimonio de la Agencia las acciones de que sea titular la Comunidad de Castilla y León en una serie de sociedades. Quedan excluidas aquellas empresas públicas con objetivos muy específicos y no directamente relacionadas con la promoción económica de la Comunidad.

El Consejo manifiesta su acuerdo con esta iniciativa que puede contribuir a una racionalización del sector público empresarial, a una concentración de esfuerzos y recursos y a una mayor eficacia en sus actuaciones.

2.4.- El artículo 15.4 recoge la posibilidad de que sea necesaria una autorización previa de la Junta de Castilla y León para la adquisición de acciones de sociedades a partir de un determinado porcentaje de participación.

Se traslada al Reglamento de desarrollo de la ley la determinación de esa necesidad, lo que parece apropiado. No obstante, resulta algo confusa la redacción de este apartado por no explicitar si se trata de un porcentaje fijo o si dependerá de cuál sea la sociedad.

2.5.- El artículo 16 del texto recoge el contenido del presupuesto anual de la Agencia de Desarrollo Económico. Se establece la necesidad de un programa detallado de actuación, inversiones y financiación, de acuerdo con las previsiones plurianuales.

El Consejo considera apropiada por esta circunstancia, pues en diversas ocasiones ha denunciado la existencia de "planes", técnicamente bien elaborados que no llegan a alcanzar sus objetivos al carecer de concreción en los plazos de ejecución y en las dotaciones financieras.



2.6.- La Disposición Adicional Segunda recoge la posibilidad de atribuir a la Agencia las funciones del Centro de Gestión para el Desarrollo Tecnológico. En consonancia con lo expuesto en la Disposición Adicional Tercera en términos de reorganización y a fin de evitar duplicidad de competencias, parece razonable la extinción del citado Centro.

3.- CONCLUSIONES

3.1.- El Consejo Económico y Social de Castilla y León desea poner de manifiesto su satisfacción porque el contenido del anteproyecto de ley se ajusta a los acuerdos adoptados por los interlocutores económicos y sociales y la Administración en las reuniones de la Comisión de Seguimiento y Desarrollo del Acuerdo Industrial.

3.2.- El Consejo acoge favorablemente la función de la Agencia de Desarrollo Económico de proporcionar información y asesoramiento sobre todas las ayudas a la inversión y sobre temas comunitarios.

El Consejo ha reiterado en varios de sus informes la necesidad de que, por la Administración Regional, se facilite a los administrados la tramitación y la información, y se eliminen obstáculos burocráticos.

3.3.- Siguiendo con lo expuesto en el apartado anterior, el Consejo se muestra a favor de la actuación más rápida y sencilla posible en el procedimiento de concesión de subvenciones.

3.4.- El Consejo considera positiva para nuestra Comunidad la adopción de las subvenciones globales como forma de intervención de los fondos estructurales, evitando de esta manera los retrasos propios de la recepción escalonada de ayudas.

3.5.- En varias ocasiones a lo largo del texto aparece la referencia a un posterior desarrollo reglamentario de las normas de funcionamiento de la Agencia.

Parece oportuna la fijación de un plazo máximo para la elaboración de este Reglamento. Asimismo el Consejo acogería favorablemente que el Reglamento adoptara la forma de Decreto, de modo que fuera sometido a informe previo del Consejo.